



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso: | Declaración de Unión Marital de Hecho |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2020-00113-00 |
| Demandante | Dory Betancourt Giraldo |
| Demandado | Gloria Aidé Jurado Benjumea y Otros |
| Auto | 110 |

OBJETO

Decidir sobre la solicitud de reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 8 de enero del año que calenda, la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial manifestando que presentaba reforma de la demanda, la cual consistiría en adicionar la solicitud de pruebas, indicando cuales eran dichas pruebas.

El artículo 93 del Código General del Proceso establece que la reforma de la demanda es procedente hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial e incluyendo en dicho evento, que ya se hubiese realizado la notificación al demandado.

Pues bien, una vez analizado el escrito de reforma de la demanda, concluye el Despacho que no es procedente aceptar la solicitud, teniendo en cuenta que el escrito de reforma de la demanda, solo se limita a indicar en que consiste la reforma de la demanda y aportar la prueba solicitada, sin presentar el escrito de la demanda con la reforma efectuada integrada en un solo escrito, tal y como lo establece el artículo 93 numeral 3 ibídem.

Por lo anterior, se dispondrá no acceder a la solicitud de reforma de la demanda presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de **REFORMA DE LA DEMANDA** de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la apoderada judicial de la demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **23**

Cartago, 09 de febrero de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c87f4bbd578353f207ad39910b098ed426f659d3a12e1d3e54e6574564714b

Documento generado en 08/02/2021 11:59:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**